



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 016 -2015-AMAG-DG

Lima, 01 de abril del 2015

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SILVIA MENA CHÁVEZ**, discente del 18° PROFA, mediante la cual peticona la devolución del importe abonado a la cuenta de la Academia de la Magistratura; Informe N° 130-2015-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 122-2015-AMAG-SPA/PROFA de la Especialista de Subdirección del Programa, Informe Devolución de Pago N° 008-2015-AMAG/TESORERÍA de la Oficina de Tesorería y la delegación de facultades conferida por el Titular del pliego según Proveído N° 720-2005-AMAG/CD/P y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, establece que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público; el mismo que es materializado a través del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – PROFA;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por señora Silvia Mena Chávez, discente del 18° Programa PROFA;

Que, señala la discente, que de manera errónea canceló el monto de S/. 110.38 nuevos soles, por concepto de Examen de Suficiencia, lo cual no correspondía efectuarlo, por lo que solicita la devolución del pago indebido;

Con Informe Devolución de Pago N° 008-2015-AMAG/TESORERÍA, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticona;

Que, mediante Informe N° 122-2015-AMAG-SPA/PROFA, la Especialista de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes opina favorablemente respecto a la devolución de pago solicitada, haciéndose referencia que acorde con el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, para la acreditación el discente requiere contar con el 90% de asistencia a la sesión presencial, nota aprobatoria de 13 y haber cumplido con el pago de los servicios educativos, por lo que al no haber cumplido la discente con el porcentaje mínimo de asistencia requerido, no procedió la solicitud para la aplicación del examen de suficiencia del taller “Técnicas para un adecuado desenvolvimiento en entrevistas”;

Que, a su vez, con Informe N° 130-2015-AMAG/DA, la Directora Académica da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente, y opina favorablemente sobre la devolución peticonada;



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS
Directora General

